

Signos Históricos
ISSN: 1665-4420
shis@xanum.uam.mx
Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa
México

VIVIER, NADINE
Los intereses en torno a la propiedad colectiva en Francia, siglos XVIII-XIX
Signos Históricos, núm. 17, enero-junio, 2007, pp. 114-137
Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa
Distrito Federal, México

Disponible en: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34411822006

Cómo citar el artículo
Número completo
Más información del artículo
Página de la revista en redalyc.org

Sistema de Información Científica
Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Desde hace unos veinte años, la manera de ver las propiedades colectivas ha cambiado mucho. En este artículo retomo el caso francés, colocándolo dentro del contexto europeo, pues la comparación enriquece el análisis. Presento los intereses en torno a las propiedades y los usos colectivos en Francia, mostrando que el enfoque ha sido renovado gracias al afán de definir con precisión tales bienes (situación jurídica, derecho de usufructo, etcétera).

• • • • •

Since some twenty years ago, the way to understanding the collective properties has changed a lot. In this paper I study the french case, placing it inside the European frame because the comparison enriches the analysis. I present the interests around the collective properties in France, showing that the perspective has been renewed thanks to the efforts towards defining them with precision (legal situation, right of use, etc).

Keywords: collective property • French revolution • rights • land market • privatization

Recepción: 04/12/06 • Aceptación: 08/05/07

Signos Históricos, núm. 17, enero-junio, 2007, 114-137

Los intereses en torno a la propiedad colectiva en Francia, siglos XVIII-XIX

NADINE VIVIER*
Universidad del Maine

INTRODUCCIÓN

Desde hace unos veinte años, la manera de ver las propiedades colectivas ha cambiado mucho. Los liberales, los marxistas, los economistas y los historiadores las condenaban por considerarlas el núcleo de una agricultura tradicional y arcaica; un nudo que bloqueaba toda innovación. Sólo les quedaba desaparecer cuando la economía agrícola e industrial se transformara, según el modelo experimentado por Gran Bretaña. Actualmente el enfoque del tránsito de la economía tradicional hacia la economía industrial se ha transformado y matizado; esto ha permitido reconsiderar el papel de las propiedades colectivas, dejando de lado tesis maniqueas como las de Garrett Harding.[1] Todos los países de Europa occidental han seguido un camino similar.

Palabras clave:
• propiedad colectiva
• Revolución francesa
• derechos
• mercado de tierras
• privatización

• • • • •

*Nadine.Vivier@univ-lemans.fr.

1 Garrett Harding, "The tragedy of the commons", en *Science*, vol. 162, núm. 3859, 1968, pp. 1243-1248.

En este trabajo retomo el caso de Francia, colocándolo al mismo tiempo dentro del contexto europeo debido a que la comparación enriquece este análisis. Es a partir del siglo XVIII cuando, en nombre de nuevas teorías económicas y agronómicas, los usos colectivos empezaron a ser condenados. Teniendo en mente este *a priori*, presento los intereses en torno a las propiedades y los usos colectivos en Francia, mostrando que el enfoque ha sido renovado gracias al afán de definición precisa de tales bienes (situación jurídica, derecho de usufructo, etcétera). Lo anterior da como resultado la idea de que los intereses no son sólo económicos: las concepciones sociales y políticas desempeñaron también un papel importante.

LA CONDENA DE LOS USOS COLECTIVOS

Durante la primera mitad del siglo XVIII empezó a ser cuestionada la doctrina mercantilista según la cual la riqueza de un Estado, es decir, la base de su pujanza, sólo podía provenir de la posesión de metales preciosos —Colbert en Francia, William Petty en Inglaterra, Feijóo y Olavide en España—. Esto significaba que era preciso evitar las pérdidas, lo que obligaba al Estado a intervenir para controlar el comercio e instaurar un proteccionismo. Desde el comienzo del siglo, Pierre de Boisguilbert (*Le Factum de la France*, 1706) refutaba esta teoría y erigía a la agricultura como fuente fundamental de la riqueza de un país: su lugar era central en el circuito económico porque aportaba tanto los ingresos de la tierra como los bienes que la industria transforma. De igual manera preconizaba la libertad de comercio y una mejor redistribución del impuesto. En un principio esas ideas encontraron poca audiencia. Sin embargo, Richard Cantillon, gran viajero de origen irlandés pensaba en el mismo sentido: veía la riqueza en la tierra y en el trabajo; era necesario aumentar la producción agrícola mediante cuidados más intensivos y el cultivo de nuevas tierras. Esto desembocó en el surgimiento de teorías —en diferentes países europeos simultáneamente— que daban un lugar importante a la agricultura: cameralistas alemanes,[2] agraristas protoliberales en España.[3]

• • • • •

2 Stefan Brakensiek, "Gemeinheitsteilungen in Europa. Neue Forschungsergebnisse und Deutungangebote des europäischen Geschichtsschreibung", en *Jahrbuch für Wirtschaftsgeschichte*, núm. 2, 2000, pp. 9-16.

3 Pablo F. Luna, "Lumières hispaniques, propriété et *dominium*, des deux côtés de l'Atlantique", en *Thonon*, documento de trabajo, 2005.

En Francia, los fisiócratas del entorno de François Quesnay propusieron una teoría general de la sociedad basada en dos ideas esenciales. Por un lado, la teoría del "orden natural" propone a los gobiernos la tarea de hacer respetar la libertad y la propiedad. Por otro lado, en su concepción de la economía, la riqueza esencial de una sociedad proviene del producto neto consumible el cual solamente se obtiene de la agricultura. Como esta teoría era bastante abstracta pudo ser aplicable a diferentes países, lo que explica su gran audiencia en Europa desde 1755 hasta 1770. También fue muy discutida, por el abad Galiani en Nápoles y por Adam Smith. Debido a que estas teorías otorgaban un papel primordial a la agricultura, se hizo una comparación estrecha entre "la economía política" desarrollada por los "filósofos agrícolas" fisiócratas y "la economía" considerada como la administración sabia de un dominio y su racionalización.

En esa época la palabra "agrónomo" se incorporó a la lengua francesa para calificar a aquellos que poseían la ciencia de la agricultura. Los técnicos agrícolas frecuentaban a los teóricos de la economía y gravitaban en torno a la administración; los mismos ministros lo eran, así como su entorno, compuesto por agrónomos entendidos (Bertin, Turbilly, Turgot). Este primer rasgo hace que las décadas de 1750 a 1790 sean un periodo excepcional en el que los agrónomos rara vez se contentaban con el estudio de las técnicas agrícolas; reflexionaban también acerca de la organización global y las reformas de estructura necesarias. Todos esos hombres constituían una elite muy abierta a los intercambios internacionales, lo que explica la rápida difusión de estas ideas. Nacieron sociedades especialmente dedicadas a la agricultura: en Italia en 1753, en Alemania en 1764 y en Francia entre 1756 y 1763. Por voluntad del ministro Bertin, influido por los fisiócratas, Francia se cubrió de sociedades de agricultura. Casi todas las provincias tenían la suya que consagraba sus estudios a los grandes problemas agrícolas. En todos los países europeos, esas sociedades adoptaron un ritmo de trabajo sostenido, con reuniones regulares de discusión, concursos anuales para la presentación de trabajos en torno a un tema de sociedad o bien a un tema de técnica agronómica.

Los intercambios entre las sociedades eran intensos. Este modelo difundido en todos los países multiplicó las publicaciones de periódicos y de libros "económicos" (se registraron 2 263 títulos en la segunda mitad del siglo XVIII, por ejemplo, el *Journal de physique* del Abad Rozier, 1773-1793). El modelo que se impuso a la mirada de los agrónomos fue el de Inglaterra: se hicieron viajes de estudios, se generalizó la lectura de la abundante literatura agronómica, desde Jethro Tull (1752) hasta Arthur Young; todo esto alimentó una verdadera admiración por el

modelo inglés. La necesidad de intensificar las producciones, y muy particularmente la de trigo, conduce a pensar que el punto esencial fue el cercado de las tierras y la lucha contra el mantenimiento de terrenos sin cultivar.

Para todos los teóricos, los derechos colectivos eran, a menudo, elementos dejados en segundo plano a lo largo de sus desarrollos conceptuales, pero su condena es ineluctable. Los agrónomos han descrito estos derechos de la forma más desfavorable con el fin de demostrar su nocividad: pastizales descuidados, tierras desfondadas por la sobreexplotación, extensiones pantanosas, etcétera. A esta imagen de tierras mal utilizadas y de escaso rendimiento se añade, a finales del siglo XVIII, la de tierras necesarias para la subsistencia del pobre, lo que refuerza la imagen negativa de tierras de escaso rendimiento. Sin embargo, a finales del siglo XIX se planteó una corriente de rehabilitación de la propiedad colectiva, por razones filosóficas y políticas. De acuerdo con los partidarios del cristianismo social, la propiedad colectiva era una necesidad social, al destruirla: "los juristas y los economistas modernos han arrojado con sus propias manos al suelo conmovido de nuestras sociedades, las semillas del socialismo revolucionario violento".[4]

Aunque algunos socialistas como Émile Van der Welde defendieron su utilidad social, estas ideas no tuvieron impacto y se conservó, sobre todo, su imagen negativa.[5]

Los historiadores del siglo XX dieron la misma interpretación hasta la década de 1960. De tendencia marxista o liberal, todos condenaron los usos colectivos. Esta visión es complementaria a la del proceso de industrialización, pues dos postulados fueron comúnmente admitidos:

1) La Revolución industrial sólo ha sido posible gracias a la revolución agrícola que ha traído capitales, mano de obra y productos.
2) La modernización de la agricultura ha tenido lugar gracias a la intervención de tres factores innovadores: propiedad privada, capitalismo y mercado.

Se daba, entonces, por descontado que el individualismo y el progreso eran indisociables y que estos adelantos sólo podían realizarse en grandes explotaciones dirigidas por las elites ilustradas. En consecuencia, los usos colectivos eran la

• • • • •

4 Emile de Laveleye, *De la propriété et de ses formes primitives*, París, Francia, G. Baillière, 1874.

5 Marie-Danielle Demélas y Nadine Vivier, *Les propriétés collectives face aux attaques libérales, 1750-1914, en Europe occidentale et en Amérique Latine*, Rennes, Francia, Presses Universitaires de Rennes, 2003, pp. 17-21.

marca de un verdadero arcaísmo y muy a menudo la situación social era presentada de la siguiente manera:

> El uso acarreaba problemas en el seno mismo de la colectividad rural, los propietarios y campesinos acomodados presionaban para operar el reparto que incorporaría lo comunal al territorio cultivado (y, claramente, redondearía su propia fortuna de propietarios), mientras que la gente sin tierra tenía tendencia a preferir, más que la posesión de una ínfima parcela, el derecho de hacer transitar por todo bosque, landa o garriga, a las pocas cabezas de ganado que tenía.[6]

A partir de la década de 1970, los estudios históricos tuvieron una clara renovación. Casi al mismo tiempo, los trabajos efectuados en los diferentes países cuestionaron el vínculo mecánico establecido entre la desaparición de los bienes comunales y el progreso agrícola. El debate se reabrió en torno al modelo inglés, en vez de la antigua certeza acerca de la existencia de un "atraso francés" se formuló la idea de un "modo de desarrollo diferente". Ocurrió lo mismo en Italia, donde la agricultura mediterránea fue juzgada y valorada a partir de los criterios ingleses.[7] La percepción de la Revolución francesa también se renovó; se asumió, entonces, que hubo un intento por redistribuir la tierra y reducir los derechos colectivos: ¿Cuáles fueron las concepciones de los representantes elegidos? ¿Cuál fue la actitud de los campesinos? En este tema la producción ha sido considerable. Las primeras obras notables fueron las de Georges Bourgin (1908) y Jean Jaurès (1901-1904) quienes muestran la importancia de la ansiedad campesina por el reparto durante la revolución y concluyen que la ley del 10 de junio de 1793 tuvo poco impacto. Jaurès dio una interpretación teórica de ello, avanzando en la idea de la existencia de un movimiento campesino condenado al fracaso por retrógrado. Según él:

> [...] los campesinos no estaban en nada preparados para una vigorosa utilización del dominio común [...] El individualismo señorial o burgués era superior al co-

• • • • •

6 Maurice Agulhon, "La pauvreté et les classes sociales", en Georges Duby y Armand Wallon, *Histoire de la France rurale*, vol. 3, París, Francia, Seuil, 1975, p. 32.

7 Giovanni Federico, "Progress, decline, growth. Product and productivity in Italian agriculture 1000-2000", en *Economic History Review*, núm. 57, 2004, pp. 437-464.

munismo de cuasi mendicidad y de soñolienta rutina que querían mantener los pobres.[8]

En 1924 Georges Lefebvre retomó, en su tesis de los *Paysans du Nord*, el tema de un campesinado retrógrada, empecinado en la defensa de los derechos colectivos. Esta idea fue adoptada por Albert Soboul hasta que descubrió la tesis de Anatoli Ado —publicada en ruso, en 1971— la cual propone una nueva interpretación: la de una vía campesina autónoma. Puede verse que, hasta ese momento, los bienes comunales no fueron estudiados en sí mismos, salvo numerosas monografías comunales. Han sido un elemento de segundo plano en una reflexión global y esto condujo a posiciones muy tajantes. Desde hace algunos años se rompió el aislamiento en este campo económico y el enfoque es ahora más amplio; incita a ver de modo global el funcionamiento de las comunidades rurales con el afán de comprender los motivos que tuvieron para querer conservar sus propiedades. Así, fueron tomadas en cuenta las realidades sociales y los intereses de poder que estaban en juego, ya que una municipalidad que tenía bienes e ingresos financieros poseía más autonomía e importancia frente a la administración central. Los estudios actuales se liberan de modelos teóricos y visiones teleológicas; se sitúan en un contexto preciso porque los matices regionales son importantes y se preocupaban por las divergencias de interés entre las categorías sociales y sus alianzas fluctuantes; ya no hacen de ello sólo una cuestión económica sino más bien social, incluso política.

DEFINIR LAS PROPIEDADES COLECTIVAS Y LOS DERECHOS DE USO

Las fuentes disponibles para los historiadores en Francia difieren según los periodos. Al finalizar el Antiguo Régimen, las situaciones regionales eran muy diversas. Los tratados jurídicos antiguos y los libros locales de derecho consuetudinario proporcionan toda la información, pero la variación de las modalidades de aplicación dificulta la realización de una síntesis nacional. La revolución de 1789 unió el país y, a partir de ese momento, las leyes se hicieron nacionales. Los prefectos, como representantes de la administración, velaron porque se aplicaran las

• • • • •

8 Jean Jaurès, *Histoire socialiste de la Révolution française*, París, Francia, J. Rouff, 1901-1904.

leyes y enviaron al Ministerio del Interior informes que son muy valiosos para el historiador, en los cuales analizaban la situación de su departamento.

Durante el Antiguo Régimen, esas tierras eran propiedad de la comunidad de habitantes, casi siempre agrupados en una parroquia. Las dificultades se originaron porque las comunidades rara vez disponían de los títulos que probaban su propiedad. Así, nacieron numerosos litigios e interminables procesos; por un lado, entre las comunidades que aseguraban que las tierras les pertenecían desde tiempos inmemoriales, y por el otro, los señores que afirmaban que esas tierras dependían de su propiedad eminente y que ellos sólo habían concedido derecho de uso a los habitantes.[9]

Durante la revolución, la legislación se volvió más simple y uniforme: los derechos feudales fueron abolidos el 15 de marzo de 1790 y el derecho de los señores a apropiarse de los baldíos, tierras libres y vacías fue suprimido el 13 de abril de 1791. El decreto del 28 de agosto de 1792 declara que "las tierras libres y vacías, landas y garrigas cuyas comunidades no podrían justificar el haberlas tenido en posesión, les pertenecen a éstas". Depués, el Código Civil de 1804 definió los bienes comunales como: "aquellos a cuya propiedad o al producto de los cuales tienen derecho adquirido los habitantes de una o varias comunas". Se enfatizó de igual manera en los términos "habitantes" y "comuna", esto es, en los hombres y la institución o circunscripción administrativa de base. Desde el Primer Imperio*, la jurisprudencia hizo prevalecer la noción de una propiedad de la comuna, ya que era una persona moral. No obstante, algunos juristas la discutieron porque entendieron esta definición en un sentido más amplio. Entonces, los bienes comunales englobaron a aquellos sobre los cuales los habitantes habían adquirido derecho a su producto, es decir, el uso de bienes privados o domaniales. En la práctica, la amalgama de todos esos derechos fue frecuente, porque si algunos podían definirse sin problema (por ejemplo: espigueo, rebusca, etcétera), otros eran confundidos fácilmente. Como en el caso de los derechos de apacentamiento que eran entendidos como: derrota de mieses sobre las tierras apropiadas, libre pasteo en los comunales y derecho de paso sobre los linderos de las comunas limítrofes. Los administradores de los siglos XVIII y XIX sabían diferenciarlos y

• • • • •

9 En la tradición jurídica feudal, el señor poseía un derecho de propiedad eminente sobre las tierras que les concedía a sus vasallos, el cual le otorgaba prerrogativas: el cobro de un censo o el envío de un rebaño al comunal. Los vasallos tenían la propiedad útil, es decir, el derecho de usufructo.

disociarlos a causa de su naturaleza radicalmente diferente. La derrota de mieses y otros usos similares se ejercían en los dominios privados, una vez retirada la cosecha; eran servidumbres sobre los bienes de otro. Por el contrario, los comunales eran patrimonio agrario de la comuna, podían ser explotados de forma colectiva (pastizal común) o de modo individual mediante alquiler. Las posibilidades de manejo de los bienes colectivos eran variadas, mientras que los derechos colectivos no eran susceptibles de arreglo, simplemente existían o no. En realidad, son dos problemas fundamentales, diferentes por su naturaleza, frente a los cuales las comunidades podían modular sus reacciones.

Me parece importante disociar los derechos sobre las propiedades colectivas y privadas, como lo hacen los historiadores belgas y holandeses. Los historiadores ingleses se enfocaron en el cercamiento de las tierras, sin diferenciar entre los dos tipos de propiedades a pesar de que en los documentos de archivo existiera tal distinción. Recientemente la toman en cuenta y esto les permite hacer hincapié en las usurpaciones y los conflictos engendrados por las denominadas *enclosures**.[10] Aunque los simples derechos de uso sobre las propiedades privadas son conocidos, no han sido objeto de un análisis profundo debido a la falta de documentos; es preciso basarse en las infracciones y, por consiguiente, en fuentes judiciales.

¿QUIÉN TIENE EL DERECHO DE GOCE O POSESIÓN (*JOUISSANCE**)?

En el sur de Alemania, en Portugal y en el sur de España[11] existieron casos análogos a las propiedades colectivas francesas atribuidas a una institución. La región de Bretaña (en el oeste de Francia) le atribuía la propiedad al señor y él otorgaba los derechos de uso a los vasallos; una situación comparable a los casos de Inglaterra y Prusia. La propiedad de los comunales también podía pertenecer al rey (*demanio regio* en el sur de Italia y realengos en España), a un cuerpo jurídico o a una corporación de propietarios (*genossenschaften* en el norte de Alemania, *participanze* en la Italia septentrional).

• • • • •

10 Leigh Shaw-Taylor, "The management of common land in the lowlands of southern England, 1500-1850", en Martina De Moor, Leigh Shaw-Taylor y Paul Warde (eds.), *The management of common land in north west Europe, c. 1500-1850,* Turnhout, Bélgica, Brepols, 2002, pp. 59-86.

11 Pere Sala, "Tragedia dels comunals y tragedia dels tancaments, dilema del presoner y coo-peració no altruista. Un estat de la qüestió sobre la proprietat comunal", en *Recerques*, núm. 33, 1996.

La misma diversidad se encuentra en el acceso al goce del derecho a los comunales: podía estar reservado a los poseedores de las propiedades privadas en la parroquia (el derecho de la tierra dominaba en Inglaterra o en el este de Alemania); estar ligado a la pertenencían a una asociación de individuos, allí donde las tierras pertenecían a una comunidad (en el noroeste de Alemania o en la parte septentrional de Italia); o, por último, que el derecho de goce de los bienes comunales se vinculara a la residencia en una parroquia (como en Portugal y España). Las regiones francesas compartían estas lógicas de forma diversa.

En Francia, durante el Antiguo Régimen, la comunidad de habitantes manejaba los bienes comunales y tomaba sus decisiones en las asambleas del pueblo. Después, en el siglo XIX, el Concejo Municipal votaba por los reglamentos y los aprobaba, bajo la tutela del prefecto; escogía el modo de manejo (pastizal común o arrendamiento), reclutaba y retribuía a los pastores, además de compensar a los guardias forestales. No obstante, perdió por completo el manejo de los bosques comunales al aprobarse el código forestal de 1827, ya que empezaron a depender de la Administración de Aguas y Bosques. Así, no existía en Francia una institución específica destinada a manejar los comunales.

En el siglo XIX, el derecho de acceso a los recursos del común era legalmente el mismo para todos los habitantes. A pesar de este principio, persistía el peso de las tradiciones. Durante el Antiguo Régimen, el derecho consuetudinario definía a los usuarios y, en caso de que los textos no hablaran de ellos, las asambleas de habitantes decidían al respecto, lo que de paso explica las variaciones que se producían de una parroquia a otra. El mapa 1 es sólo aproximado e indicativo de las grandes tendencias regionales.[12]

Sólo las provincias del norte de Francia (Artois, Cambresis, Flandes, Hainaut y Picardía) otorgaban igual derecho a todos los habitantes. El comunal estaba considerado como la propiedad de todos los pobladores, quienes podían enviar allí sus animales, recoger madera y turba, según los reglamentos fijados.

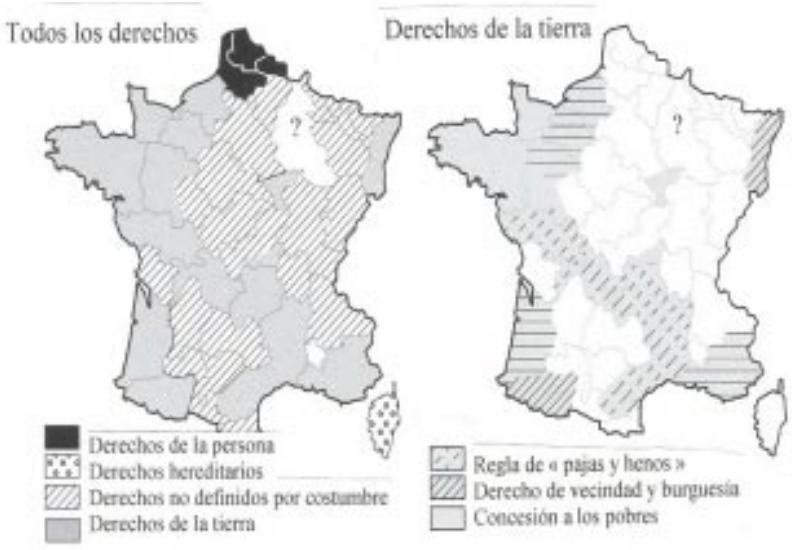
Comprendiendo una amplia parte del territorio que va desde Bretaña y Normandía hasta Auvernia y Provenza, el uso de los comunales estaba reservado a los propietarios o sus arrendatarios, en proporción a la extensión de las tierras poseídas: era el derecho de la tierra. En Auvernia, la regla de las "pajas y henos"

• • • • •

12 Mapa en Nadine Vivier, *Propriété collective et identité communale. Les biens communaux en France de 1750 à 1914*, París, Francia, Publications de la Sorbonne, 1998.

comuna y recogía pajas y heno para mantener su ganado en invierno. En consecuencia, únicamente podía enviar a pastar el número de animales que tenía ivernando. Este sistema era aún más restrictivo en Alsacia y en Béarn, donde se precisaba no sólo ser propietario y residente, sino además tener derecho de vecindad: el vecino era el heredero respectivo de la casa o bien, un hombre admitido por la comunidad luego de varios años de residencia y de haber efectuado su respectivo pago.

MAPA 1: DERECHO DE GOCE DE LOS BIENES COMUNALES.



CARTOGRAFÍA: NADINE VIVIER

Por otro lado, en la otra mitad del territorio, los derechos de goce no estaban definidos por la costumbre; la asamblea de aldeanos decidía al respecto. Parece que el caso más frecuente fue el de un derecho de goce directamente proporcional a la importancia de las propiedades privadas, aunque se autorizaban dos animales por familia de forma gratuita.

A partir de las décadas de 1750 y 1760, la administración intentó que se admitieran derechos iguales para cada una de las familias que residían en el pueblo: "los repartos basados en la humanidad y la utilidad pública no podían producir sino los mejores efectos [...] Estos asegurarán a los pobres una subsistencia".[13] Lo anterior va en contra de los usos que acabo de explicar y choca con la resistencia de los propietarios, allí donde este principio era contrario a las costumbres. Después de diversos proyectos contradictorios de las asambleas revolucionarias, la ley del 10 de junio de 1793 impuso el principio de igualdad de los derechos, el cual inspiró toda la reglamentación del siglo XIX, en particular, la disposición del derecho de leñar en los bosques (leña de calefacción cortada en los bosques comunales).

A partir de ese momento, se instaló el discurso del comunal como patrimonio del pobre. El concepto de "patrimonio del pobre", al haber sido impuesto por la monarquía y por los revolucionarios, se volvió el único concepto admitido. Ese discurso *políticamente correcto*, fue utilizado por quienes en realidad querían ayudar a los pobres para evitar el acaparamiento de los ricos, y por aquellos que defendían los derechos de los propietarios. Los últimos preferían que no se tocara el pastizal colectivo del cual ellos eran beneficiarios directos y, por lo tanto, se escondían detrás de los provechos, reales o pretendidos, que el pobre obtenía de los comunales. Si este discurso fue retomado sin cesar en el siglo XIX, se debe a que era lo suficientemente vago como para contentar a todos. ¿Quiénes eran los pobres? El término no fue definido nunca y la acepción variaba. Para los prefectos de las décadas de 1840 hasta 1860 —los mismos que alentaban los concejos municipales para alquilar los comunales en pequeñas parcelas—, se trataba de favorecer a los habitantes más pobres, a los jornaleros sin tierra. Lotes de 20 áreas permitían el cultivo de legumbres, la crianza de aves y retenían en el pueblo a una mano de obra que se temía emigrara a la ciudad. Por otra parte, la mayoría de los textos del siglo XIX, que presentan al comunal como para alimentar a la vaca del pobre, concebían a éste como un pequeño campesino que tenía pocos bienes, una vaca y un sitio en donde albergarla. Efectivamente, los documentos de archivo que registran las tasas de pastoreo muestran que eran los pequeños explotantes agrícolas, con una o dos vacas, los principales usuarios del comunal. Ellos eran los más apegados a la defensa de los derechos colectivos y trataron de acaparar su

• • • • •

13 Auto del Concejo para la provincia de Artois, 25 de febrero de 1779.

beneficio porque pertenecían, a menudo, al Concejo Municipal. Pero, ¿pueden considerarse pobres?

Para comprender los intereses representados por las propiedades colectivas, es preciso conocer su importancia. Durante el Antiguo Régimen se hicieron pesquisas para conocer su extensión y riqueza, pero las respuestas fueron a menudo evasivas y literarias o simplemente decidieron no declarar: "podemos decir que la suma de los bienes comunales y usos, que su calidad, su producto, su cuidado [...] pues bien, nada de eso es conocido con precisión".[14]

El Estado necesitaba encontrar fuentes de ingresos financieros más importantes y alentó la idea de un impuesto agrario pagado por todos, según el valor de las tierras. Para ello, en el periodo revolucionario se decidió la elaboración de un catastro que fue realizado durante el Primer Imperio*; su ejecución fue larga y se terminó en la década de 1840. En ese momento, las estadísticas se volvieron más o menos fidedignas. La primera de ellas, en torno a las propiedades colectivas, fue elaborada en 1846.[15]

Los bienes comunales cubrían 4 718 656 hectáreas, es decir, 9% del territorio francés. El contraste entre las regiones era sorprendente.[16] En la mayor parte de Francia, particularmente en la cuenca parisina, los comunales eran mínimos, casi siempre inferiores a 1%, aunque 40% de las comunas los poseían. Se trataba de algunos pastizales húmedos al borde de los ríos o de porciones arrendadas y cultivadas. En esas regiones se practicaba una agricultura intensiva con grandes explotaciones agrícolas (Isla de Francia) y con algunas de menor extensión (Bretaña, Flandes). También tenían en común la práctica de la transmisión igualitaria de los bienes entre los herederos. Desde mediados del siglo XVIII, lo que allí quedaba como tierra colectiva fue desapareciendo progresivamente porque fueron repartidas (durante el siglo XVIII en Isla de Francia y después en Bretaña), o bien, se mantuvieron como propiedades de la comuna pero fueron arrendadas en pequeños lotes, lo que permitió retener a una población de jornaleros agrícolas (Flandes).

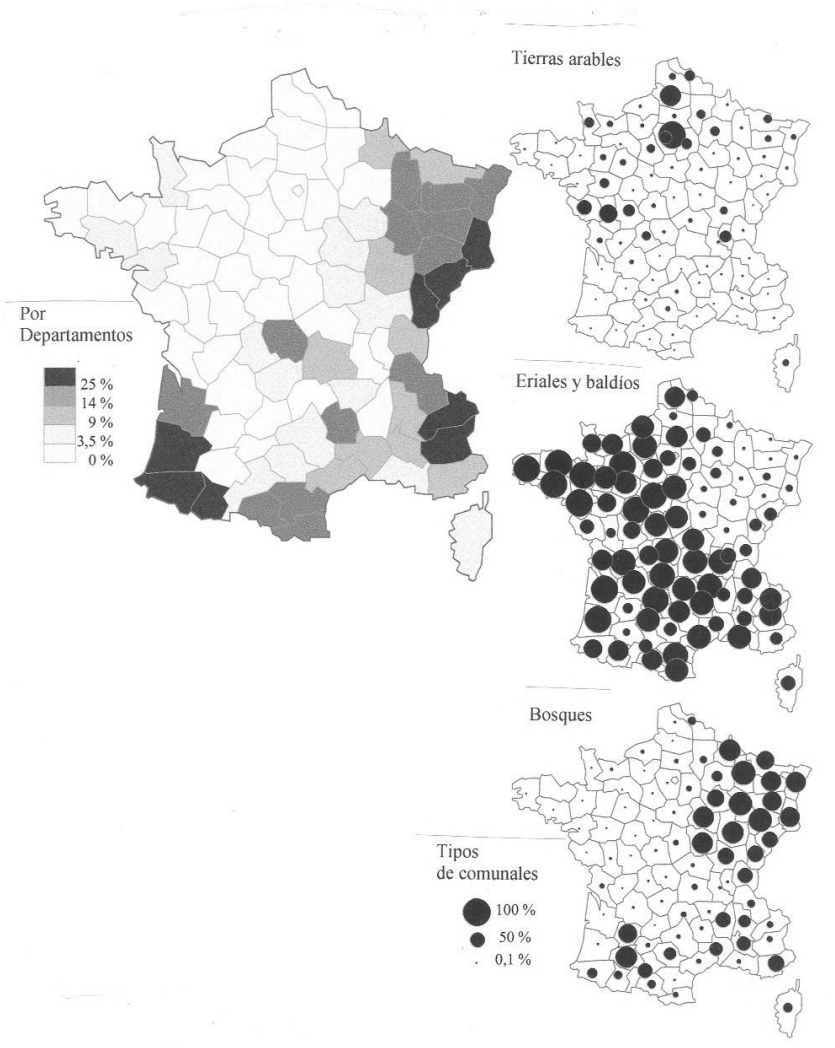
• • • • •

14 Archivo Nacional de Francia (en adelante AN), H 1495, 21, memoria dirigida al ministro de agricultura, 1770.

15 AN, C 913.

16 Bretaña, en el Oeste, poseía inmensos "comunales" cuya situación jurídica es diferente; por eso no aparecen en el mapa. Los habitantes reclamaban su reparto, pero éste fue ralentizado por la necesidad de una acción jurídica para determinar quiénes eran los derechohabientes, lo que fue resuelto por la ley de 1850. A partir de ese momento, dichas tierras fueron repartidas y desbrozadas.

MAPA 2: SUPERFICIE Y NATURALEZA DE LOS BIENES COMUNALES, 1846



CARTOGRAFÍA: NADINE VIVIER

Por el contrario, el noreste del territorio francés poseía amplios bosques comunales de buen valor comercial, que proporcionaban importantes ingresos. Las regiones montañosas de los Alpes y los Pirineos conservaban extensos comunales en bosques o en pastos de altura; su valor era menor, pero las pequeñas explotaciones agrícolas necesitaban ese aporte para asegurar el pastoreo de los animales que constituían la riqueza agrícola de dichas regiones. Quedaban tierras más difíciles de poner en valor: las del Macizo Central porque pertenecían a secciones de comunas y aquellas de las Landas de Gascuña que demandaban grandes obras de saneamiento (que se hicieron en la década de 1850). En las regiones donde había transmisión desigual entre los herederos, subsistieron los comunales durante más tiempo. En ese caso, el comunal era considerado como el anexo de la propiedad privada. Allí donde la agricultura desarrolló la ganadería para adaptarse a las condiciones del mercado, el comunal no era un obstáculo, sino que podía acompañar este cambio.

Una vez que definí los comunales, trataré de analizar los intereses en juego. Éstos variaron con el paso del tiempo y es posible estudiarlos gracias a las intervenciones del Estado que tuvieron tres fases: finales del Antiguo Régimen, revolución y primera mitad del siglo XIX.

LA ÉPOCA EN QUE LA ADMINISTRACIÓN REAL ALENTÓ EL REPARTO DEL GOCE DE COMUNALES, 1750-1780.

Hasta mediados del siglo XVIII, las propiedades colectivas interesaron a los ribereños, quienes trataron de apropiarse, paulatinamente, de porciones, y a los juristas, que se interrogaron acerca de su origen y trataron de regular los litigios que se produjeron en torno a ellas. A partir de la década de 1750, como ya se señaló, la reflexión de los fisiócratas y agrónomos colocó a la agricultura en el centro de las preocupaciones. Las descripciones esbozadas por el conde d'Essuile y el vizconde de la Maillardière sólo muestran tierras descuidadas, improductivas y en estado de abandono. Existía un consenso: los comunales, por su manejo colectivo y su utilización para el pastoreo común, eran dañinos; debían usarse para el cultivo de cereales, ya que de otra manera constituían un nudo que bloqueaba la modernización de la agricultura. Pero, ¿cuáles eran las modalidades que había que seguir para pasar a una explotación individual?

La administración real, en particular en el entorno de Bertin —quien fue Controlador General de Finanzas entre 1759 y 1763 y después ministro a cargo de la agricultura hasta 1780—, fue sensible a estos argumentos. Se promovió una reflexión acerca de la utilización de los comunales y el futuro de las mieses, basada en las pesquisas realizadas en todas las provincias francesas, apoyándose en los intendentes y en los países extranjeros, particularmente Inglaterra y Baviera.[17] Para aumentar la producción agrícola, el gobierno alentó, en la década de 1760, tal y como se hizo en otros lugares de Europa, el cercado de las tierras privadas; y, para poner en cultivo los comunales, adoptó una política original, preconizando el reparto del goce de dichos bienes; la comunidad de habitantes conservaría la propiedad de las tierras y éstas serían repartidas en lotes iguales, uno para cada familia que habitara en el pueblo.

Dos razones guiaron a Bertin hacia esta opción. La primera fue el respeto por la continuidad. Al menos desde hacía dos siglos, el Estado realizaba esfuerzos para proteger los comunales contra los ataques de los señores; prefería que los pueblos mantuvieran posesiones agrarias que garantizaran su solvencia y el pago de los impuestos reales. Desde luego, eso estaba asociado a una preocupación política. La administración temía que las comunidades que tuvieran dificultades financieras terminaran a merced de su señor, cayendo bajo su control, justo cuando la propia monarquía buscaba contener y limitar el poder señorial. La segunda razón que empujó a Bertin a proteger la propiedad colectiva fue el análisis del modelo inglés. Temía que el cercado de las tierras y la desaparición de los pastizales comunes empujaran a los más pobres hacia las ciudades. Prefería fijar a la población en el campo y una parcela de tierra cultivada era un buen medio para lograr su cometido; por esta razón, escogió la igualdad de los lotes, que favorecía a los pobres, y un reparto de goce de comunales con la finalidad de que los pobres no pudieran vender.

Entre 1769 y 1780, el reparto de goce de comunales fue autorizado por edictos reales, uno para cada provincia, al mismo tiempo que otros edictos exhortaron a cercar las tierras privadas. Sin embargo, la administración real no logró imponer una legislación uniforme, ya que sus principios de igualdad entre las familias eran contrarios a la mayoría de las costumbres locales y llevaron muchos proyectos —apenas puestos a estudio de factibilidad— al fracaso, como en Bretaña y

• • • • •

17 AN, expedientes H 1488 a 1498.

Auvernia, o bien en el momento del registro de los comunales, como en Lorena. Frente a Borgoña, la monarquía flexibilizó sus principios y aceptó que los comunales fueran repartidos entre los jefes de familia que pagaban impuestos; en consecuencia, los pobres quedaban excluidos. Las tensiones son evidentes.

La monarquía decidió descartar la venta o el reparto en beneficio de los ricos—que eran una solución eficaz desde un punto de vista económico y que había sido utilizada en Inglaterra e Italia—, porque era incompatible con el mantenimiento de la propiedad de las comunas y la voluntad de socorrer a los pobres dándoles una parcela de tierra. Nada prueba que la solución elegida por la monarquía no fuera viable desde el punto de vista económico y social. Sin embargo, es evidente la inviabilidad de su proyecto, puesto que el gobierno deseaba, al mismo tiempo, que se respetaran las costumbres que privilegiaban a los propietarios y los derechos feudales que otorgaban un tercio de las tierras a los señores. Los edictos desencadenaron conflictos ya que suscitaron intereses contradictorios: los de aquellos nobles atraídos por la porción del tercio; los de pequeños campesinos que deseaban un lote de tierra, pero que cada vez soportaban menos los derechos feudales; y los de propietarios acomodados que se sentían perjudicados por obtener sólo una porción ordinaria de comunales, sabiendo que eran ellos quienes pagaban más impuestos, además de ser los principales usuarios del comunal. De allí que la mayoría de los dos tercios de la asamblea de habitantes rara vez estuviera en favor de los repartos. Únicamente en Flandes se generalizó el reparto en lotes iguales, debido a los esfuerzos conjuntos de los estados y del intendente, quienes lo impusieron a los propietarios acomodados, ocasionando así su enfado pues perdieron el pastizal del que se beneficiaban. Existía la voluntad de satisfacer a todos para lograr el progreso de la agricultura y, en consecuencia, el bienestar general; pero, por el contrario, esas medidas atizaron por los antagonismos sociales. En el contexto de crisis del Antiguo Régimen, en la década de 1780, las autoridades ya no se atrevieron a tocar esta cuestión que generaba situaciones explosivas.[18]

• • • • •

18 Nadine Vivier, *op. cit.,* 1998, pp. 57-63 y 87-91.

EL PERIODO REVOLUCIONARIO: HACER DESAPARECER LA PROPIEDAD COLECTIVA

En 1789 se reconsideró la cuestión de los bienes comunales. Los campesinos reclamaron la abolición de los derechos feudales, denunciaron las usurpaciones de los señores y trataron de apoderarse de tierras que consideraban suyas. Además, la crisis económica debida a malas cosechas incitó a poner todas las tierras en cultivo. La idea del reparto volvió al primer plano. Los diputados en la Asamblea Nacional Constituyente* parecieron acoger favorablemente el principio del reparto, pero las discusiones se estancaron en el asunto de las modalidades. Los más conservadores defendieron el derecho exclusivo de los propietarios: eran apoyados por la mayor parte de los adeptos a la fisiocracia, quienes privilegiaban la eficacia económica. Según ellos, sólo quienes disponían de los medios (el material agrícola y los animales) podían obtener buenos rendimientos. Por el contrario, los diputados que preferían un programa social deseaban un reparto igual entre todos. El debate es parecido al que se introdujo en las décadas de 1750 y 1760: se discutió en medio de preocupaciones económicas y sociales.[19]

A partir de 1792, intervinieron los juristas. En su labor para modernizar el derecho, la propiedad colectiva se consideró como una monstruosidad que era necesario desaparecer. La propiedad privada y la del Estado eran las únicas que debían subsistir. Con esto hubo una nueva motivación para el desmantelamiento de la propiedad colectiva.

El 10 de agosto de 1792, la insurrección parisina engendró un empuje revolucionario: la Asamblea suspendió al rey, decidió la elección de una Convención mediante sufragio universal masculino y se ocupó de las reivindicaciones de los campesinos. Una ley declaró obligatorio el reparto de los comunales no boscosos (14 de agosto) y fueron totalmente abolidos los derechos feudales sobre dichas tierras; las municipalidades fueron, incluso, alentadas a "recuperar las tierras de las cuales han sido despojadas por efecto del poder feudal". Muchas municipalidades iniciaron una empresa de recuperación, larga y onerosa. Gracias al nuevo impulso revolucionario, mediante la ley del 10 de junio de 1793, se aprobaron las modalidades de reparto, el cual era facultativo y podía decidirse en la asamblea de habitantes —conformada por hombres y mujeres— solamente con un tercio de los votantes. Los lotes, obtenidos en plena propiedad, tenían que ser iguales: uno

• • • • •

19 Fernand Gerbaux y Charles Schmidt, *Procès verbaux des comités d'agriculture et de commerce de la Constituante, de la Législative et de la Convention,* 5 vols., París, Francia, 1906-1937.

por habitante (de cualquier edad y de ambos sexos). La ley también respondía a preocupaciones económicas (producir la mayor cantidad de cereales posible), sociales (dar una parcela a los pobres) y jurídicas (suprimir la propiedad comunal dando los lotes en propiedad total).

La agitación que generó esta ley es importante, así como el número de procesos iniciados por las comunas para recuperar, con o sin razón, las tierras que consideraban usurpadas. La preparación de los repartos exigía un tiempo largo. Como la ley fue suspendida en 1795, debido a sus complicadas disposiciones, sólo un pequeño número de repartos pudo realizarse de manera legal. No obstante, parece que un gran número de ellos fue hecho de común acuerdo. En todos los casos, la voluntad de reparto se manifestó fuertemente en las llanuras al norte de París, en el noreste (Champaña y Lorena) y en el valle del Ródano.[20] Aunque es imposible obtener estadísticas precisas, se puede formular la hipótesis de que las mejores tierras fueron puestas en cultivo, es decir, todas aquellas que podían producir cereales y hortalizas.

Al principio, el reparto consiguió una amplia adhesión, pero se convirtió en la manzana de la discordia cuando se contemplaron las modalidades prácticas. Todos querían un reparto que los aventajara: los propietarios un reparto proporcional a sus posesiones y los habitantes sin tierra un reparto igual entre los habitantes. Apenas se tomaba una decisión, un sector de la población se mostraba hostil. Por su lado, los propietarios calificaron la ley de junio de 1793 como una ley expoliadora y no cesaron en su afán por modificarla.

DURANTE EL SIGLO XIX EL ESTADO PROTEGIÓ LA PROPIEDAD COMUNAL

En el contexto del terror*, al cual está asociada la ley de reparto de 1793, el debate acerca de los comunales se volvió muy político. Napoleón Bonaparte tuvo la voluntad de aplacar las pasiones e instaurar de nuevo la concordia, después del periodo revolucionario. Por eso decidió no autorizar más el reparto y regularizar los que ya se habían efectuado, mediante la ley de Ventoso, año XII, según el calendario revolucionario (febrero de 1804). A la menor oposición, el reparto sería anulado y la propiedad volvería a la comuna. Sin embargo, para no provocar revueltas,

• • • • •

20 Nadine Vivier, *op. cit.,* 1998, caps. 3 y 4; Peter M. Jones, *The Peasantry in the French Revolution*, Nueva York, Estados Unidos, Cambridge University Press, 1988.

se dejaron las parcelas a quienes las cultivaban, a cambio de una tasa compensatoria pagada en la caja municipal.[21]

Los gobiernos sucesivos, entre 1800 y 1870, adoptaron, con mayor o menor flexibilidad, la línea de conducta definida por Bonaparte en 1804. El principio del reparto fue presentado como inaceptable. Las razones políticas estaban ocultas detrás del razonamiento jurídico. La propiedad de los comunales, al ser definida como de la comuna, era el patrimonio de la generación presente y de las generaciones futuras. Por esa razón, debía ser preservada y sólo en algunas excepciones la administración autorizaría su venta. Este patrimonio debía procurar ingresos a la comuna y por ello los prefectos presionaron a los concejos municipales para que arrendaran las tierras, en pequeñas parcelas y subasta pública, con la intención de que las familias de trabajadores agrícolas pudieran aprovechar y así estabilizarse en el pueblo.[22]

Los prefectos se quejaron de la rutina de los concejos municipales reticentes ante la perspectiva del arriendo. Es verdad que a menudo los miembros del concejo encontraron la forma de beneficiarse; como poseían algunos animales, trataban de conservar el pastizal común y gratuito. Sin embargo, los prefectos sabían que la reticencia de los concejos se apoyaba en penosos recuerdos que aún estaban presentes. En 1813, cuando Napoleón tuvo que reconstituir el Gran Ejército para hacer frente a la coalición europea, buscó todos los medios financieros posibles. La ley de finanzas, de mayo de 1813, decretó la venta de los comunales arrendados. En compensación, las municipalidades recibieron una renta, muy pequeña y pagada con atraso. Entre 1813 y 1815, la administración se mostró eficaz para poner en ejecución estas directivas y trató de hacer vender todos los bienes que procuraban un ingreso a la caja municipal, incluso los pastizales sometidos a la tasa compensatoria. A pesar de los múltiples recursos y apelaciones, las ventas fueron muy importantes; en particular, se ofertaron todas las parcelas, producto de los repartos revolucionarios, que estaban sometidas a la tasa compensatoria. Se puede adelantar la hipótesis de que las ventas alcanzaron el monto de 90 millones de francos, lo que representaría un poco más de 100 000 has. Esa ley del Primer Imperio* se mantuvo hasta 1816, cuando la Restauración decidió pagar las

• • • • •

21 AN, serie F3 II, cajas de cada departamento.

22 AN, Ejemplos en F3 II Somme, Costa de Oro, Loira Inferior.

deudas de Estado y buscaba fuentes financieras para ello. A partir de ese momento, ningún gobierno se interesó en recordar el episodio traumático que había expoliado a las comunas; por esa razón, es difícil encontrar archivos.[23] Es obvio que Napoleón quiso conservar la propiedad de las comunas sólo por razones políticas y estaba listo para asumir la supresión de éstas en caso de ser necesario. Por otro lado, en las regiones bajo su tutela (Holanda, Italia y Alemania), se alentaron los repartos de comunales. Después de la caída del Imperio, los conservadores regresaron al poder con preocupaciones mucho más urgentes. Sin embargo, desde 1820, Prusia impulsó el reparto a prorrata de las posesiones y después la España liberal decidió la desamortización.

El afán por hacer que esas tierras fueran productivas permaneció constante desde 1750, pero las modalidades evolucionaron. Después del deseo de producir la mayor cantidad posible de cereales, se aceptó la idea de una rentabilidad superior del pastizal para algunas tierras, particularmente en la montaña. Por eso, a partir de la década de 1840, los prefectos solicitaron a los concejos municipales la instauración de una tasa de pastoreo.

La otra preocupación importante se relaciona con los bosques comunales.[24] Por lo menos desde el siglo XVII, el temor a la deforestación ha sido constante; Luis XIV creó la Administración de Aguas y Bosques para prevenirla o remediarla pero las señales de alerta continuaron. Por esta razón, no se pensó nunca en el reparto de los bosques comunales; cuando mucho se podía pensar en que quedaran en manos del Estado. Después de las degradaciones provocadas por las guerras, revueltas y la ausencia de vigilancia que subsistió en los macizos durante el periodo revolucionario, se impuso una vigilancia mayor. El personal de Aguas y Bosques se reinstaló progresivamente durante el Primer Imperio*. Como hacía falta leña para la calefacción de la población y madera para la industria de la construcción, se impuso una mejora en el estado de los bosques. Ese fue el objetivo del Código Forestal, aprobado en mayo de 1827, el cual sometió al resguardo de la Administración de Aguas y Bosques todos los bosques del Estado y las comunas.

• • • • •

23 AN serie F4; Nadine Vivier, *op. cit.,* 1998, pp. 198-212.

24 Nadine Vivier, "La mercantilización de los bosques comunales en Francia en el siglo XIX", en José Antonio Sebastián Amarilla y Rafael Uriarte Ayo (eds.), *Historia y economía del bosque en la Europa del Sur (siglos XVIII-XX), Seminario de Historia Agraria*, Zaragoza, España, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2003, pp. 143-160.

Frente a la concepción tradicional de terrenos boscosos que servían al hombre para recolección y, sobre todo, para el pastoreo, se impuso una nueva racionalidad. El bosque tenía como finalidad principal producir madera; lo ideal era el oquedal. Para reconstituirlo era preciso excluir a los animales cuyos dientes roían los retoños de las plantas y reducir la extracción individual de madera. En los años siguientes la aplicación del Código Forestal fue draconiana: el número de animales autorizados para apacentar en el bosque era cada vez más reducido y la cantidad de corte de leña fue mínima. Los cantones forestales de montaña, en donde el pastizal forestal era un elemento indispensable para su sistema económico, poco a poco se vieron asfixiados.[25] La miseria de estas poblaciones se expresó de manera punzante y en ocasiones las llevó a la revuelta: durante la década de 1830, en los Pirineos (Guerra de las Señoritas),[26] y después de manera generalizada durante la Revolución de 1848.[27] La voluntad de preservación de los bosques se reforzó en la década de 1840, bajo la influencia de una nueva alerta: las tierras que se encontraban en alguna pendiente se degradaban por abarrancamiento; era preciso reforestar para evitar las inundaciones catastróficas que, entre 1836 y 1860, se repitieron con frecuencia y gravedad. En 1841, el libro de Surell, ingeniero de la Administración de Puentes y Caminos alcanzó gran éxito; en él se prueba que la vegetación es el mejor medio de defensa contra los torrentes. Después de largos debates, los proyectos desembocaron en la ley del 28 de julio de 1860, relacionada con la reforestación de los terrenos de montaña, fueran propiedad privada o comunal. Esta ley impuso un nuevo enfoque a la cuestión de la restauración de suelos, dando al Estado un poder coercitivo. Cuando se declararon obligatorias las obras de reforestación sobre su terreno, la comuna tenía la posibilidad de efectuar las obras y recibir una subvención del Estado, o bien podía dejar que el Estado interviniera y se reembolsara con la cesión de una parte del terreno. El efecto de esta ley es notable puesto que el porcentaje de bosques en los comunales pasó de 37% en 1859 a 47% en 1877, con un aumento de los bosques en valor absoluto en 304 968 has.[28]

• • • • •

25 AN, peticiones dirigidas por los habitantes a los diputados, C 2256-2261, revueltas de los cantones forestales, BB 18 1460 y respuestas a la encuesta parlamentaria de 1848, C 943 a 969.

26 Peter Sahlins, *Forest rites. The War of the Demoiselles in Nineteenth-century France*, Cambridge, Estados Unidos, Harvard University Press, 1994, ofrece una abundante bibliografía actualizada acerca de este tema.

27 Mapa de los disturbios en Nadine Vivier, *op. cit.,* 1998, p. 222.

28 Ministerio de Finanzas, 1876.

El Segundo Imperio* utilizó un procedimiento análogo para poner en valor las Landas de Gascuña y las de Soloña que fueron saneadas, drenadas, cultivadas o pobladas con árboles. Por primera vez se introdujo la coerción hacia la comuna y se justificó con la noción de utilidad pública: la idea de que el patrimonio comunal debía ser valorizado para el bienestar de la nación y no para las necesidades de los habitantes de un solo pueblo. Esta idea fue retomada e imitada por países vecinos, pues la ley de reforestación de 1860 les sirvió de ejemplo.

CONCLUSIÓN

Los intereses en torno a las propiedades colectivas parecen ser mucho más complejos de lo que la historiografía hacía pensar. Los comunales, ¿dependían del juego de intereses económicos? La presión demográfica, el mercado de tierras y las ventas agrícolas fueron factores que incitaron tanto la privatización como el cultivo del suelo y explican los diferentes ritmos y momentos de las desapariciones, por ejemplo, desde el siglo XVIII, en Flandes, la demanda del mercado urbano era fuerte, mientras que en el Macizo Central no se conoció este movimiento hasta 1870. En realidad, el juicio hecho contra esas tierras partía del siguiente postulado: debían ser sembradas con trigo; pero resulta que la mayoría de ellas, las menos fértiles, no podían responder a esas exigencias, por lo tanto, el pastizal era a menudo el uso más racional. Esto puede explicar el escepticismo de los habitantes frente a la rentabilidad de un reparto, actitud que se observa en el caso de los campesinos alemanes.[29] En consecuencia, no se puede decir que el mantenimiento de los bienes comunales constituyera un nudo que bloqueara las transformaciones rurales, ni que la supresión fuera un motor de ellas. En realidad, hubo una transformación cuando el estado de la agricultura lo permitió.

La historiografía atribuía también un papel central a los notables y al Estado en las transformaciones de los comunales, ya que las innovaciones no podían venir sino gracias a un impulso "desde arriba", según la consabida fórmula. Es verdad que la mayor parte de las leyes intervinieron en el mismo momento, pero

• • • • •

29 Stefan Brakensiek, *op. cit.,* 2000.

también es posible darse cuenta de que su aplicación varió y dependió de la aceptación o el rechazo de las poblaciones rurales. Actualmente, existe un interés por la actitud de las poblaciones rurales y se descubre que los frenos al cambio no venían siempre de los pequeños campesinos ni que las elites desempeñaron el papel principal en todas las ocasiones.

Las propiedades colectivas constituían un juego de intereses sociales y políticos. Había quienes soñaban con un reparto que los hiciera propietarios, mientras que los campesinos instalados en el pueblo preferían seguir sacando provecho de las riquezas comunales. En Francia, la afirmación del poder municipal empujó al mantenimiento de los bienes comunales, los cuales materializaron, de alguna manera, su autonomía. El Estado también desempeñó un papel preponderante al proclamar la necesidad de preservar este patrimonio. En este sentido, el caso francés es original: conoció la agitación por este tema al mismo tiempo que los países vecinos, resolvió la cuestión parcialmente, de 1760 a 1800 y después trató de ocultarla en el siglo XIX, cuando los debates se animaban en Alemania, Italia y España.

D.R. © Nadine Vivier, México, D.F., enero-junio, 2007.